

DIRECCIÓN ADMINISTRACION.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (reproducido) creando dos Centros de Reforma tutelar y de Acción educadora en favor de los jóvenes delincuentes mayores de quince años y menores de veintitrés, sentenciados á penas afflictivas y á la de presidio y prisión correccional.—Páginas 514 á 516.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lérida á D. Bernardo Feliú y Jaume, Presidente de referida Audiencia, electo.—Página 516.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida á don Juan Infante García, Magistrado de la Territorial de Cáceres.—Página 516.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. José López Pelegrín y Tavira.—Página 516.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Cuenca á D. Francisco Salgado y López Quiroga, Teniente Fiscal de la Territorial de Oviedo.—Página 516.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona á D. Jovino Fernández Peña, que sirve igual cargo en la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 516 y 517.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Manuel de la Cueva y Donoso, Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete.—Página 517.

Otro trasladando á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo á D. Gualberto Ulloa y Fernández, que sirve igual cargo en la de Pamplona.—Página 517.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona á D. Luis Emperador y Félez, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.—Página 517.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife á D. Miguel San Juan Le Roux, Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres, electo.—Página 514.

Otro promoviendo á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Ramón Martí y Llibert, Abogado Fiscal de la de Pamplona.—Página 517.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres á don José María Ojaide y Sarrástegui, que sirve igual cargo en la Provincial de Logroño.—Página 517.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla á D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia.—Páginas 517 y 518.

Otro nombrando para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, al Presbítero Licenciado D. Fructuoso Callejas y López.—Página 518.

Otro trasladando á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo al Presbítero Licenciado D. José Marco y Colomina, Dignidad de Arcediano de la Catedral de Sigüenza.—Página 518.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias al Presbítero D. Enrique Sánchez Fernández.—Página 518.

Otro indultando del resto de la pena que le falta por cumplir á Rafael Beaterio Rodríguez.—Página 518.

Otro indultando de la mitad de la pena que le resta por cumplir á José María Sánchez Corona.—Página 518.

Otro conmutando por destierro la mitad de la pena impuesta á Antonio García Osorio.—Páginas 518 y 519.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á situación de reserva el Contraalmirante de la Armada D. Diego Carlier y Velázquez.—Página 519.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se convoque á exámenes para la provisión de 206 plazas de Vigilantes segundos del Cuerpo de Prisiones.—Página 519.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que reúnan las condiciones que determina el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril último, á exámenes de ap-

titul para ingresar como aspirantes en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales.—Páginas 519 y 520.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las propuestas de premios formuladas por el Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes en el año actual, y disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los premios concedidos, nombres y apellidos de los artistas laureados, títulos de las obras premiadas y número con que fueron catalogadas.—Página 520.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Dejando sin ningún valor ni efecto el resguardo número 223.795 de entrada y 80.342 de registro.—Página 520.

Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 520.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Agrícola Marroquí, Compañía de seguros La Previsión Clínica, Banco Español de Crédito, Compañía de seguros La Prosperidad Catalana, Sociedad Española de Construcción Naval, Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado, Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del Escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de Maestros interinos á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 66 y 67.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneplácito disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose omitido algunos conceptos al publicar en la GACETA del día 22 del actual el siguiente Real decreto, se inserta á continuación debidamente completado.

EXPOSICION

SEÑOR: La reforma penitenciaria, cuya importancia y transcendencia se hallan reconocidas y sancionadas por todos los pueblos cultos, y cuyo estado en nuestra patria pudo apreciar por propia observación el infrascrito cuando desempeñó la Dirección General de Prisiones, ha llamado preferentemente su atención desde que se hizo cargo de este Ministerio, y á procurar su adelanto, en conformidad á lo que la ciencia aconseja, á lo que la experiencia enseña y á lo que el progreso demanda, ha encaminado y encamina sus modestos esfuerzos y su buena voluntad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, penitenciaria y social de las cuestiones que integran la referida reforma, y persuadido de que su realización ha de ser obra de esfuerzo colectivo, ha llamado á cooperar en ella á personalidades de las que más se han distinguido en los diferentes órdenes de problemas y servicios que comprende, para que vivifiquen con su saber, con su competencia y con su autoridad, el plan que el firmante se ha propuesto llevar á la práctica y para que se consoliden en la realidad con las mayores garantías de acierto y eficacia. A esto obedece la existencia de las Comisiones de Reforma tutelar y de Acción educadora y de Reforma de las Prisiones y organización del trabajo penitenciario, creadas por Real decreto de 1.º de Marzo del corriente año, que desde su constitución vienen llenando su importante cometido con entusiasmo y celo dignos de toda alabanza.

En el plan trazado entra lo referente á la población reclusa, al personal que ha de regirla y educarla, á los edificios que en la actualidad se destinan á Prisiones y á los que es preciso construir de nueva planta, á los sistemas que procede aplicar, al Patronato que debe crearse y á otras reformas de notoria necesidad y de indiscutible importancia, destacándose en primer término las relativas al tratamiento educativo y protector de los jó-

venes culpables y de los que por falta del debido amparo y de acertada guía, se hallan en peligro de caer en el delito.

La realización completa de este plan necesita largo tiempo, requiere elementos de que en la actualidad no se dispone y obliga á limitar la labor de presente á los medios con que se cuenta, que pueden ser de aplicación inmediata y de seguros resultados y servir eficazmente para comenzar la obra. Este criterio ha informado á la Comisión de tutela en sus primeros trabajos, encaminados á la creación de instituciones educadoras para menores de edad, y en estos trabajos se funda la presente exposición de motivos y el proyecto de decreto que la sigue.

Los problemas que aquí se plantean no son nuevos: tienen por fortuna larga y nutrida historia, así en la legislación como en los establecimientos. Francia comenzó por las Ordenanzas de 1.268, siguió con los Decretos de la Asamblea constituyente de 1791 y con el Código de 1810, hasta llegar á las Leyes de 1904 y 1907, que crearon en su respectiva época las correspondientes instituciones, de las cuales han derivado las Casas de corrección y las Colonias penitenciarias que hoy existen, entre las que se destacan las de Mettray y Sainte-Hilaire; Bélgica tomó la orientación de Francia, y entre los seis Establecimientos para la educación correccional de menores son tipos modelos los de Ruysselede y Beer-nem; Hungría tiene las de Aszod y Racos Palota; Inglaterra la Escuela Industrial de Felham, y hace una década, en 1905, fundó la de Borstal, cuyo sistema se ha extendido á Escocia y á Irlanda, y con instituciones de esta clase cuentan las demás naciones europeas. En los Estados Unidos existentes en Washington para el Estado Federal, y una por lo menos en cada uno de los Estados locales, sobresaliendo entre ellas la de George Junior Republic y la de Industry en Nueva York, la de Golden en Colorado y la de Lancaster en Ohio.

En nuestra patria ofrece también la Historia valiosos antecedentes relativos á la protección de la infancia y de la adolescencia desvalidas, dignos de recordar, como Los Toribios, de Sevilla; el Padre de Huérfanos, de Valencia; los Asilos y los Hospicios extendidos por todo el país para albergar á los menores necesitados de patrocinio y de guía; la Ordenanza de Presidios de 1834, que mandaba tener á los jóvenes en secciones separadas de los adultos dentro de los establecimientos; el Asilo Toribio Durán, de Barcelona; la Escuela de Santa Rita, de Carabanchel, y la Central de Reforma y de Corrección paternal, creada en Alcalá de Henares por Real decreto de 17 de Junio de 1901.

Las instituciones enumeradas presentan gran variedad en lo que concierne á

la edad y condición legal de los internos y en lo que respecta á su régimen, extremos de la mayor importancia que deben tenerse en cuenta para adaptar á nuestra legislación, á nuestras costumbres y á los medios disponibles la reforma que al presente se proyecta. Desde luego debe concretarse á los delincuentes mayores de quince años y que no pasen de veintitrés, por ser el primer límite el que fija el Código para exigir responsabilidad penal, aunque atenuada, por todo acto delictivo, y el segundo por serlo de la mayoría de edad civil, que supone la plenitud de la conciencia, y, por lo tanto, la plenitud de responsabilidad en todos los órdenes de la vida, límites fundados en los principios científicos que rigen el desarrollo fisiológico del hombre, dejando los menores de quince años, ya sean delincuentes, ya absueitos por haber obrado sin discernimiento, ya, en fin, rebeldes á la autoridad paterna, para las instituciones especiales comprendidas en el plan general de reformas de que se viene tratando.

En cuanto á los Establecimientos, se proponen dos sistemas, que son los seguidos en Europa y en América: el de edificio único, en el cual han de albergarse dentro del mismo recinto todos los internos, y el de pabellones separados, capaz cada uno para contener de 20 á 25 como máximo. Para el primero puede desde luego utilizarse la Prisión central que mejores condiciones reúna, á fin de transformarla en Escuela Industrial; para el segundo hay que elegir emplazamiento adecuado, levantar los pabellones precisos y adquirir los terrenos necesarios para la fundación de una Colonia agrícola.

El sistema regimental ha de ser en ambas instituciones esencialmente educativo, según corresponde á los menores, y corrector por tratarse de delincuentes, con separación de los internos en grupo según la edad, y con divisiones de los mismos en clases según el tiempo de pena extinguida y el proceder observado, al que habrá de atenderse únicamente para los avances y retrocesos de clase, para otorgar recompensas y para imponer correcciones, como medios los más eficaces para que los jóvenes se persuadan de la necesidad en que están de rectificar su conducta, para apreciar los efectos del sistema y para conseguir el fin reformador que se persigue.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Canal de Burgos y Ma.º.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean por el presente Decreto dos Centros de Reforma tutelar y de Acción educadora en favor de los jóvenes delincuentes sentenciados á penas afflictivas y á las de presidio y prisión correccionales.

Para los efectos de este Decreto se entiendo por jóvenes delincuentes los mayores de quince años y menores de veintitrés.

Art. 2.º Uno de los referidos Centros se denominará Escuela Industrial de Jóvenes, el otro llevará el nombre de Colonia Agrícola de Jóvenes, según los trabajos predominantes en cada Centro.

Art. 3.º La Escuela Industrial se establecerá en el edificio que el Ministro de Gracia y Justicia designe, previo informe de la Comisión asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora.

Art. 4.º La Colonia agrícola se creará en el sitio que el Ministro elija, previo informe de la Comisión asesora de Reforma de Prisiones y reorganización del trabajo penitenciario, en Extremadura ó en Andalucía, procurando que sea de suelo fértil, abundante en agua, de buenas condiciones de salubridad y que cuente con fáciles medios de comunicación.

Art. 5.º En la Escuela Industrial dominará el trabajo fabril, pero se dará el mayor desarrollo posible á las labores del campo.

El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la adquisición de terrenos á fin de que los menores se dediquen á su cultivo.

Art. 6.º Queda prohibida terminantemente la permanencia en la Institución de todo recluso mayor de veintitrés años.

Cuando un menor llegue á esta edad y no haya extinguido el total del tiempo de su condena, el Director de la Escuela lo pondrá sin dilación en conocimiento del Director general de Prisiones, para que éste ordene su inmediato traslado al Reformatorio de adultos de Ocaña, en conformidad al número 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1914.

Art. 7.º Para el destino á la Escuela Industrial ó á la Colonia agrícola, se tendrá en cuenta el origen urbano ó rural de los menores, las ocupaciones á que se hayan dedicado antes de delinquir y las inclinaciones y aptitudes físicas de cada uno.

Art. 8.º Los internos se dividirán en tres secciones por razón de su edad. Formarán la primera los comprendidos entre quince y dieciocho años; constituirán la segunda los de dieciocho á veintiuno; pertenecerán á la tercera los de veintiuno á veintitrés.

Art. 9.º El sistema aplicable á los internos será esencialmente educador y gradual de ascensos, que se fundará en la buena conducta, y de regresiones, motivadas por su mal comportamiento.

Art. 10. La población reclusa se dividirá en las tres clases siguientes:

- 1.ª Clase de observación.
- 2.ª Clase de ascenso.
- 3.ª Clase de regresión.

Art. 11. Los internos de la primera clase permanecerán en ella un mes como mínimo y dos meses como máximo, debiendo pasar este tiempo en vida celular.

Los de la segunda harán vida de comunidad durante el tiempo que les falte para cumplir las tres cuartas partes de su condena.

Art. 12. Estarán comprendidos en la clase tercera ó de regresión, los que hayan descendido de la primera y segunda y los sometidos á corrección disciplinaria. El tiempo de permanencia en esta clase será de mayor ó menor duración, según la conducta que los reclusos observen.

Art. 13. Cuando sólo les falte por extinguir la cuarta parte de su condena, podrán ser propuestos para el beneficio de libertad condicional establecida por la Ley de 23 de Julio de 1914, con arreglo á los preceptos de dicha Ley y del Reglamento y demás disposiciones dictadas para su aplicación.

Art. 14. Los ascensos y las regresiones de una clase á otra, el tiempo que deban estar en vida celular los de la primera, dentro de los límites fijados en el artículo 11, y la permanencia en la tercera, se determinarán por la Asociación de Patronato, atendiendo exclusivamente al proceder de los jóvenes, y todos estos actos se anotarán y justificarán en el expediente de cada uno.

Art. 15. Las propuestas para libertad condicional se harán en la forma, con los términos y con los requisitos establecidos en la citada ley y disposiciones derivadas de la misma.

Art. 16. Los internos usarán el uniforme que determine el Ministro de Gracia y Justicia, y habrá de diferenciarse, en cuanto sea posible, así en color como en forma, de los que usan los penales en las Prisiones centrales y provinciales. Los jóvenes llevarán, según la clase á que pertenezcan, un distintivo especial sobre el mismo uniforme.

Art. 17. Se instalarán en la Escuela Industrial el mayor número de talleres en los cuales puedan aprender los jóvenes el oficio á que más les inclinen sus aficiones y que mejor responda á sus circunstancias y aptitudes personales.

La misma variedad se procurará en los cultivos del campo, variedad encaminada á igual fin.

Tanto los talleres cuanto las labores agrícolas estarán á cargo de maestros li-

bres ó de empleados de la misma Escuela de probada pericia para los oficios y trabajos respectivos.

Art. 18. Habrá en la Institución una Escuela para la enseñanza elemental, dividida en las Secciones que aconsejen el grado de instrucción de los alumnos, con el número de Profesores que se juzgue necesario; una Capilla para la celebración de la misa y demás ceremonias del culto; una Enfermería y un departamento de baños; un Gimnasio para la cultura física, y un campo para la instrucción militar, que podrá ser dirigida por un Jefe, Oficial ó Sargento del Ejército, previa autorización de la Autoridad militar competente.

Art. 19. Todos los empleados de la Institución serán nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia ó por el Director general de Prisiones, según las categorías y sueldos, oída la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora.

Art. 20. Para el patrocinio de los jóvenes se establecerá una Asociación de Patronato en la localidad en que cada Institución radique, compuesta de los miembros que se designen cuando comiencen á funcionar.

Tanto á una como á otra podrán pertenecer las personas que por su caridad, por su ciencia, por su representación social ó por su posición económica puedan, á juicio de la Asociación correspondiente, ejercer eficaz y bienhechora acción sobre los menores. Los miembros de estas Asociaciones serán nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia entre los propuestos por las mismas.

Art. 21. Ambas Asociaciones estarán en relación para cooperar mutuamente á la realización de su importante cometido; podrán visitar los establecimientos cuando lo crean oportuno, ya en corporación ya por cualquiera de sus miembros, y por todos los medios procurarán ocupación adecuada á los internos al salir de las Instituciones y protegerlos.

Art. 24. La Colonia agrícola á que se refieren los artículos 2.º y 4.º del presente Decreto se establecerá por el sistema de pabellones separados, con capacidad cada uno para 25 internos, como máximo, y con las dependencias necesarias para los trabajos de cultivo y recolección, para la cría de ganados, para las industrias derivadas de la agricultura y para las fábricas que se establezcan.

Además de los pabellones destinados á los jóvenes colonos, habrá las dependencias necesarias para oficinas, Escuela, Capilla y otros servicios de carácter general expuestos al tratar de la Escuela Industrial.

Art. 23. La Colonia será regida por un Director, por el personal de Administración, Contabilidad y vigilancia que se considere necesario, y que funcionará bajo la dirección de aquél.

Art. 24. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la designación de sitio y adquisición de terrenos, previo informe á que se refiere el artículo 4.º, y consignará en los presupuestos del Estado la cantidad que estime necesaria para dicha adquisición y para el comienzo de las obras a la mayor brevedad.

Art. 25. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y para la exacta aplicación del mismo, el Ministro de Gracia y Justicia dictará los Reglamentos ó Instrucciones que sea necesario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo que respecta al cumplimiento de la pena de prisión correccional en estas instituciones, el Gobierno dará cuenta de este Decreto á las Cortes á los efectos del artículo 115 del Código Penal.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Bernardo Felfu y Jaume, Presidente de la Audiencia Provincial de Lérida, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del mismo Tribunal, vacante por traslación de D. Isidro Liera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Accediendo á los deseos de D. Juan Infante García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Lérida, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Bernardo Felfu.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Juan Infante, á don José López Pelegrín y Tavira, que sirve igual cargo en la Provincial de Badajoz, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios de D. José López Pelegrín y Tavira.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1879, habiendo ejercido la profesión en Molina de Aragón durante cinco años, pagando la correspondiente cuota.

Ha sido Juez municipal y Registrador interino de la Propiedad de dicho partido.

En 11 de Enero de 1883, nombrado, en el turno tercero, para el Juzgado de Cogolludo, de entrada, posesionándose en 25 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1889, trasladado al de Medinaceli; tomó posesión en 10 de Mayo.

En 30 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma.

En 28 de Septiembre siguiente, nombrado para el Juzgado de Puebla de Alcocer; se posesionó en 23 de Octubre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 16 de Octubre de 1895, nombrado Juez de primera instancia de Belmonte; tomó posesión en 13 de Noviembre.

En 9 de Diciembre inmediato, trasladado al de Don Benito, posesionándose el día 31.

En 28 de Enero de 1904, promovido, en turno segundo, al de Almodóvar del Campo, tomando posesión en 24 de Febrero.

En 16 de Octubre de 1905, trasladado, á su solicitud, al de Linares, y se posesionó en 3 de Noviembre.

En 13 de Febrero de 1907, trasladado, á sus deseos, al de Baza; posesión en 2 de Marzo.

En 13 de Noviembre del mismo año, trasladado, también á su solicitud, al de Denia, tomando posesión en 21 de dicho mes.

En 8 de Junio de 1903, promovido, en turno cuarto, al de Badajoz; posesión en 3 de Julio.

En 19 de Octubre de 1911, promovido, en turno tercero, á Magistrado de Badajoz; posesión en 27 idem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Izquierdo, á D. Francisco Salgado y López-Quiruga, Teniente Fiscal de la Territorial de Oviado, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios de D. Francisco Salgado y López-Quiruga.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1887, habiendo ejercido la profesión en Chantada.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 64 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Febrero de 1892, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 2 de Marzo.

En 22 de Abril del mismo año, fué trasladado al de Muros, posesionándose en 21 de Mayo.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Cambados; posesión en 1.º de Octubre.

En 21 de Febrero de 1895, al de Puenteume; se posesionó en 19 de Marzo.

En 24 de Febrero de 1902, promovido, en turno de méritos, á la Abogacía Fiscal de la Audiencia de Badajoz; tomó posesión.

En 22 de Abril del mismo año, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá, tomando posesión en 20 de Junio.

En 17 de Mayo de 1903, promovido, en el turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Pamplona; posesión en 2 de Julio.

En 29 de Septiembre de 1909, nombrado Juez de primera instancia de Pamplona; tomó posesión en 20 de Octubre.

En 19 de Octubre de 1911, promovido, en el turno cuarto, á Teniente Fiscal de la de Oviado; posesión en 2 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1839,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Facundo de la Cruz, á D. Jovino Fernández Peña, que sirve igual cargo en la Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios de D. Jovino Fernández Peña y Vázquez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Julio de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado aspirante á la Judicatura y al Ministerio Fiscal con el número 96 en la escala del Cuerpo.

En 18 de Enero de 1897, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Pola de Siero, de entrada; se posesionó en 20 del mismo mes.

En 3 de Octubre de 1897, trasladado al de Llanes, posesionándose el 17.

En 11 de Marzo de 1902, promovido, en turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz; en 10 de Abril posesión.

En 2 de Diciembre del mismo año, nombrado, á su solicitud, para el de Morón.

En 22 de Enero de 1903, nombrado, igualmente á su solicitud, para el de San-

lúcar de Barrameda; se posesionó en 11 de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo de 1907, nombrado para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Huelva; posesión en 8 de Abril.

En 13 de Enero de 1908, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la de Las Palmas; posesión en 19 de Febrero ídem.

En 11 de Octubre de 1911, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora, y se posesionó en 13 de Noviembre siguiente.

Por Real decreto de 27 de Enero de 1913, es trasladado á la plaza de Magistrado de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. José López Pelogrín, á D. Manuel de la Cueva y Donoso, Teniente Fiscal de la Territorial de Albacete.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por promoción de don Francisco Salgado, á D. Gualberto Ulloa y Fernández, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Gualberto Ulloa, á D. Luis Emperador y Félez, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

Accediendo á los deseos de D. Miguel San Juan Le Roux, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Jovino Fernández.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con

el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel de la Cueva, á D. Ramón Martí y Llibert, Abogado Fiscal de la de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Ramón Martí y Llibert.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 29 de Abril de 1882.

En 22 de Diciembre de 1882, nombrado Oficial de Sala de la Audiencia de Tremp; en 15 de Enero siguiente posesión.

En 17 de Abril de 1888, nombrado Vice-secretario de la Audiencia de Tremp; en 26 de Julio posesión.

En 14 de Agosto del 89, declarado cesante por reforma.

En 23 de Agosto del 90, solicita su vuelta al servicio activo.

En 15 de Septiembre del mismo año, nombrado Secretario interino de la de Seo de Urgel, posesionándose en 13 de Octubre.

En 24 de Julio de 1892, declarado nuevamente cesante por reforma.

En 2 de Enero del 97, nombrado Secretario interino de la de Huesca; posesión en 22 del mismo mes.

En 24 de Febrero de igual año, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Viella, de entrada, posesionándose en 4 de Marzo.

En 26 de Septiembre de 1901, trasladado al de Cañete, electo.

En 16 de Octubre, es nombrado para el de Benabarre, electo.

En 11 de Diciembre ídem, nombrado, á su instancia, para el de Sos, posesionándose en 7 de Marzo siguiente.

En 27 de Mayo de 1902, trasladado, á su instancia, al de Sariñena, electo.

En 7 de Junio de igual año, trasladado al de Cervera del Río Alhama, posesionándose en 18 del mismo mes.

En 11 de Febrero de 1904, trasladado al de Berga; posesión en 11 de Marzo.

En 28 de Enero de 1908, promovido, en turno primero, al de Villafranca de Padadés y se posesionó en 5 de Febrero.

En 13 de Octubre de 1911, promovido, en turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Córdoba, de cuyo cargo tomó posesión el 30 del mismo mes.

En 21 de Febrero de 1912, trasladado, á sus deseos, á Abogado Fiscal de la de Valencia, posesionándose el 21 de Marzo.

En 9 de Abril de 1915, nombrado Juez de primera instancia de Figueras, electo.

En 7 de Mayo ídem, nombrado, á sus deseos, Abogado Fiscal de la Audiencia de Pamplona.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el Turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, va-

cante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel San Juan, á D. José María Olalde y Satrustegui, que sirve igual cargo en la Provincial de Logroño y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. José María de Olalde.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Abril de 1892.

Ejerció la profesión de Abogado, pagando cuota, desde el 4 de Mayo de 1892 á 4 de Agosto de 1896.

En 26 de Enero de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia Político-militar de Darao; en 29 de Abril posesión.

En 23 de Abril del mismo año, trasladado á igual plaza en el Gobierno político-militar de Jol6.

En 26 de Junio ídem, trasladado nuevamente á la Promotoría Fiscal de Alva; se posesionó el 21 de Agosto.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado Vice-secretario de la Audiencia de Avila, posesionándose en 17 de Junio.

En 4 de Julio de igual año, nombrado Secretario de la de Zamora; en 18 del mismo mes posesión.

En 15 de Septiembre ídem íd., Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago; en 14 de Octubre se posesionó.

En 20 de Agosto de 1904, al de Saguardia; posesión en 29.

En 13 de Noviembre de 1907, ídem, á su instancia, al de Cocentaina, posesionándose en 7 de Diciembre.

En 28 de Enero de 1908, promovido, en turno tercero, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Salamanca, posesionándose en 18 de Febrero.

En 16 de Enero de 1911, nombrado Juez de Cervera, y se posesionó en 10 de Febrero.

En 13 de Octubre ídem, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Jaén; posesión en 30 del mismo mes.

En 21 de Diciembre ídem, nombrado, á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Almería.

En 21 de Febrero de 1912, nombrado, á sus deseos, Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño; posesión el 12 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Luis Emperador, á D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1880.

Desempeñó el cargo de Fiscal municipal suplente del distrito del Pilar, de Zaragoza, durante tres años, ejerciendo durante dos el cargo de Juez municipal del mismo.

Ejerció la profesión de Abogado en Zaragoza, con pago de cuota, desde 1.º de Julio de 1884 á igual día del año 1890, y anteriormente siete meses y trece días en Guayama.

En 22 de Noviembre de 1895, nombrado Oficial segundo Letrado de la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial de Puerto Rico, tomando posesión en 20 de Enero de 1896.

En 6 de Agosto de 1896, solicitó ingresar en la carrera judicial de Ultramar.

En 5 de Diciembre del mismo año, se acordó que reunía condiciones para ser nombrado Juez de entrada.

En 29 de Enero de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Lepanto (ó Filipinas), con la categoría de Promotor Fiscal de entrada, embarcándose en 21 de Junio ídem.

En 27 de Abril de 1901, se le reconoció la categoría de Vicesecretario de Audiencia Provincial de la Península.

En 23 de Mayo de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, posesionándose en 1.º de Junio.

En 12 de ídem, nombrado Juez de primera instancia de Viella, de entrada, electo.

En 4 de Julio ídem, nombrado, á sus deseos, para el de Mora de Rubielos; posesión en 16 de dicho mes.

En 28 de Marzo de 1904, trasladado al de Pina, también á su instancia, y se posesionó en 11 de Abril.

En 7 de Octubre de 1905, trasladado al de Mora de Rubielos, tomando posesión en 25 del mismo mes.

En 25 de Mayo de 1908, promovido, en el turno tercero, al de Belmonte (Cuenca), posesionándose en 12 de Junio.

En 5 de Noviembre ídem, trasladado al de Segorbe, tomando posesión en 15 de dicho mes.

En 22 de Noviembre de 1911, promovido, en el turno segundo, al de Tortosa, de término, y se posesionó el 2 de Diciembre.

En 13 de Enero de 1913, trasladado, á su solicitud, al del distrito de la Catedral, de Murcia, del que tomó posesión en 12 de Febrero.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, por defunción de D. Saturnino Quintanilla y González Pedroso, al Presbítero Licenciado D. Fructuoso Callejas y López, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza

Méritos y servicios de D. Fructuoso Callejas y López.

En 15 de Septiembre de 1873, aprobó en el Instituto provincial de Albacete

cuatro años de Latin y Humanidades, cursando el primer año de Filosofía de 1873 al 76, y obteniendo el grado de Bachiller en Artes.

De 1876 á 1882, cursó en el Seminario Conciliar Central de Toledo el preparatorio y los cinco años de Teología.

En el Seminario Conciliar de Valencia cursó de 1882 á 1884 dos años de Derecho canónico.

En 9 de Junio de 1884, recibió la investidura de Licenciado en esta Facultad.

En 1884, recibió el Presbiterado.

En 20 de Agosto de 1885, fué nombrado Ecónomo de la parroquia de término de la villa de Vianos, cuyo cargo desempeñó hasta 21 de Agosto de 1887.

Previa oposición, fué nombrado para la parroquia de la Santísima Trinidad, de la ciudad de Alcazar, de término, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

En 5 de Marzo de 1891, fué nombrado Cura castrense de la plaza de Alcazar, cargo que también desempeña.

Vengo en trasladar á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Segundo Ayala González, al Presbítero Licenciado don José Marco y Colomina, Dignidad de Arcediano de la Catedral de Sigüenza.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, por defunción de D. José Yañez Melián, al Presbítero D. Enrique Sánchez Fernández, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios de D. Enrique Sánchez Fernández.

Previa incorporación de cuatro años de Latin y Humanidades cursó en el Seminario Conciliar de Oviedo de 1884 á 1894 tres años de Filosofía y siete de Teología.

En 2 de Abril de 1892, fué promovido al Presbiterado.

En 18 del mismo mes y año fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Pedro, de Tineo; en 24 de Octubre de 1894, Ecónomo de la de San Juan, de Priorio, y en 17 de Enero de 1895, Ecónomo de la de San Martín, de Turón, de la cual se posesionó como Párroco en 21 de Julio de 1899 en virtud de concurso general, cargo que en la actualidad obtiene.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Carmen y Josefa Beaterio en súplica de que se indulte á su padre Rafael Beaterio Rodríguez del resto de la pena de diez años de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de robo:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia, la edad del penado, el tiempo que lleva de privación de libertad y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Beaterio Rodríguez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonia Corona en súplica de que se indulte á su hijo José María Sánchez Corona del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Huelva en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo de condena extinguido por el penado y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Sánchez Corona de la mitad de la pena que le resta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio García Osorio en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Tenerife en causa por delito de lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución de los hechos; la buena conducta observada por el penado y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro la mitad de la pena impuesta á Antonio García Osorio en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia

Augusto Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Diego Carder y Velázquez pase á la situación de reserva en 23 del actual, que cumplo la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra 236 plazas de Vigilantes segundos del Cuerpo de Prisioneros, que deberán proveerse mediante examen, conforme determina el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se convoque la provisión de las mismas al público en general, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 del de 5 de Mayo de 1913.

Los aspirantes á las expresadas plazas remitirán sus instancias, suscritas en papel de la clase 11.ª, á ese Centro en el plazo de treinta días laborables, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen reunir las condiciones que determina el artículo 25 del referido Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Certificación del Registro civil que acredite ser español, haber cumplido veinte años de edad y no pasar de treinta.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, en la que se haga constar no haber sido condenado por delito alguno.

Certificación de intachable conducta, expedida por Autoridad competente.

Certificación médica de no padecer enfermedad ni defecto orgánico, ó mutilación, que le dificulte el ejercicio de las funciones de su cargo.

Documento que acredite tener la estatura mínima de un metro 550 milímetros.

Las instancias quedarán sin curso en

el Registro general si no se presenta unido á ellas recibo expedido por el Habilitado de esa Dirección General, acreditando haber hecho el depósito de 7,50 pesetas para sufragar los gastos de examen.

Al propio tiempo ha acordado S. M. se designe el Tribunal que determina el párrafo tercero del repetido Real decreto de 5 de Mayo de 1913, debiendo redactar el programa de las materias que señala el párrafo segundo del artículo 2.º del de 18 de Enero próximo pasado, dando principio los ejercicios de examen pasados tres meses desde la publicación del programa en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril último dispone que los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones Provinciales más de ocho años, con categoría por lo menos de Oficial, antes del 11 de Diciembre de 1900, tendrán derecho á qué se verifique en Madrid un examen supletorio, que será convocado con urgencia con objeto de que se acredite si reúnen ó no las condiciones necesarias de aptitud para poder concursar las plazas vacantes de Secretarios de las Diputaciones Provinciales.

En cumplimiento de lo estatuido en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales, exámenes que tendrán el concepto de supletorios para todos aquellos funcionarios de las Diputaciones Provinciales que reúnan las condiciones que determina el citado artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril último.

2.º El programa será el mismo que sirvió para los exámenes de 1912 y se publicó en la GACETA de 11 de Abril del mismo año.

3.º Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de la Dirección General de Administración en los días hábiles, desde las diez á las trece, debiendo acompañarse á ellas los documentos necesarios para acreditar lo que preceptúa el referido artículo 3.º, y además que son españoles y están en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se hallan procesados ni concursados. Se probará el pleno

goce de los derechos civiles y políticos con declaración suscrita por el propio interesado, y que no está procesado ni concursado con la certificación de la Dirección General de Prisiones.

4.º El plazo para la admisión de solicitudes comenzará el 26 del presente mes, y terminará el 15 de Junio á las catorce horas.

5.º El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, Presidente; un Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central, que presidirá en caso de ausencia del Director; un Diputado provincial que tenga la condición de Letrado; un Secretario de Diputación Provincial y el Jefe de la Sección correspondiente, que actuará de Secretario.

6.º Oportunamente se designará el día en que se han de verificar los exámenes y los nombres del Catedrático, Diputado provincial y Secretario de Diputación.

7.º El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los que estime aptos para ser Secretarios de Diputaciones Provinciales.

8.º Los ejercicios serán tres:

Primero. Una Memoria, que se redactará en el término de tres horas, sin consultar libros, documentos ni dato alguno ni recibir ayuda ó instrucciones de nadie, sobre una pregunta de la primera parte del programa, sacada á la suerte, y á este fin se practicará el ejercicio en el Salón de Actos de este Ministerio, siendo vigilados convenientemente por el personal responsable que el Director general de Administración designe. A los dos días el Tribunal se constituirá en sesión pública para que los interesados lean sus Memorias, y terminada la lectura, á puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, publicándose en la tabla de anuncios la lista de los aspirantes cuyas Memorias hubiesen sido aprobadas.

Segundo. El segundo ejercicio se practicará al día siguiente ó al inmediato, si fuese aquél festivo; el examinando contestará verbalmente en pública sesión y en el término de una hora cinco preguntas sacadas á la suerte de la segunda parte del programa. Terminado el ejercicio, acto continuo el Tribunal en sesión secreta calificará y esta calificación se publicará en la tabla de anuncios. El tercer ejercicio consistirá en un examen práctico de un documento propio de Secretaría, tal como acta de la Corporación, de elección de Senadores, Comisión mixta de reclutamiento, Junta provincial del Censo ó informe de expedientes de qué conoce la Comisión provincial; para este ejercicio se concederán tres horas. El ejercicio comenzará al día siguiente de terminado el segundo, ó en el inme-

diato si fuese festivo, y el Tribunal hará la calificación en la forma establecida para los ejercicios anteriores, proponiendo los que sean aptos para desempeñar Secretarías de Diputaciones Provinciales.

9.º Oportunamente se designará el día en que comiencen los exámenes publicándolo en la GACETA y fijándolo en los sitios de costumbre de este Ministerio.

10. La presente Real orden se publicará en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de aquellos á quienes interesa; y

11. Regirá el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en cuanto no afecte ó contrarie á estas reglas.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elevadas á este Ministerio, con fecha de ayer, las propuestas de premios formuladas por el Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, y estando totalmente ajustadas al Reglamento vigente de 13 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien prestarlas su aprobación, y que se publique en la GACETA DE MADRID, á continuación de esta Real orden, la relación de los premios concedidos, con expresión del nombre y apellidos de los artistas laureados, títulos de las obras respectivas y número con que fueron catalogadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1915.

SECCIÓN DE PINTURA

Primeras medallas.

D. José Ramón Zaragoza.—Número 670, Retrato Mr. Th. S.

D. Enrique Galvey.—Número 234, Anochecer Pinar.

D. José Ginazo Martín.—Número 516, Floreal.

D. Ventura Alvarez Sala.—Número 24, El pan nuestro de cada día.

Segundas medallas.

D. Eduardo Urquiola.—Número 634, Las Presidentas.

D. Leandro Oroz.—Número 487, Pre-ludio.

D. Julio Moisés F. de Villasante.—Número 433, Seminaristas de Vich.

D. Eduardo Vázquez.—Número 418, La plaza del feudo.

D. José Benlliure Ortiz.—Número 78, Salida de misa mayor.

D. Ramón Zubiaurre.—Número 674, Los remeros vencedores de Ondárroa.

D. Manuel Medina Díaz.—Número 421, El dentista.

D. Francisco Marín Bagües.—Número 397, Los compromisarios de Caspe.

Terceras medallas.

D. Carlos Sobrino Buhigas.—Número 610, Cristo de Casal Dourado.

D. Roberto González de Blanco.—Número 274, Fuerza domeña á belleza.

D. Daniel Vázquez Díaz.—Número 642, Dolor.

D. Juan Cardona.—Número 107, La buenaventura.

D. Fernando Costa.—Número 131, De sobremesa.

D. Victor Moya.—Número 448, El hogar.

D. Alfonso Rodríguez Castelau.—Número 115, Cuento de ciegos.

D. Juan Rodríguez Jaldón.—Número 549, Retratos.

D. José Robledano.—Número 542, Crepúsculo en la nieve.

D. José Cruz Herrera.—Número 137, Capilla del Cristo.

D. Angel Robles.—Número 540, Río Darro.

D. José Llasera.—Número 382, Perla negra.

D. José Pérez Ortiz.—Número 514, Retrato de mi hermana.

D. Ceferino Palencia A. Tubau.—Número 500, Retrato.

D. Salvador Florensa Arnús.—Número 213, Pinos al sol en Mallorca.

D. Tomás Viver.—Número 665, Montseny.

GRABADO EN LÁMINA

Primera medalla.

D. Carlos Verger.—Número 656, Beethoven.

Segundas medallas.

D. Francisco Esteve Botey.—Número 191, Retrato de la Reina María de Inglaterra.

D. Juan Núñez Fernández.—Número 472, Reproducción del cuadro de Van-Dyk.

Terceras medallas.

D. Rafael Estrany.—Número 194, Puerto de Barcelona.

D. Nestor Martín F. de la Torre.—Número 405, El garrotín.

D. Antonio Lobo y Cayo.—Número 354, Reproducción de un retrato del Greco.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Primeras medallas.

D. Enrique Marín.—Número 728, Cielo y tierra.

D. Vicente Navarro.—Número 738, La aurora.

Segundas medallas.

D. Julio Vicent.—Número 768, Ensueño.

D. José Ortells, Bajorrelieve.

D. José Pérez y Pérez.—Número 744, La muerte del héroe.

D. Ignacio Pinazo.—Número 749, El saque.

Terceras medallas.

D. Valentín Dueñas.—Número 701, El perdón.

D. Víctor Hevia.—Número 710, Galoteo.

D. Santos Sanz y de Santos.—Número 760, Felipe.

D. José Bueno.—Número 683, Las partidas.

D. Ramón Mateu.—Número 733, Embeleso.

D. Ignacio Veloso.—Número 766, Cabeza.

D. Marcos Coll.—Número 694, Memento Homo.

D. Inocencio Soriano.—Número 763, Torso.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera medalla.

Desierta.

Segundas medallas.

D. Francisco de P. Nevot.—Número 782, Proyecto de casa de Correos para Barcelona.

D. Rafael González Villar.—Número 778, Proyecto de hotel particular.

D. Joaquín Rojí y López Calvo.—Número 784, Proyecto de palacio para los Marqueses de A.

Terceras medallas.

D. Julio Sáenz Barrés.—Número 789, Proyecto de grupo escolar para Bilbao.

D. Francisco Checa y Perea.—Número 774, Proyecto de Ateneo.

D. Isidro de Benito y D. Francisco Crivillés.—Número 773, Monumento á Rosalía de Castro.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiendo padecido una equivocación al expedir los anuncios de extravío y anulación del resguardo del depósito de la Caja General, constituido á nombre de D. Eugenio Gonzalo Cobos, que fueron publicados en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia en 26 de Septiembre y 14 de Enero último, respectivamente, consignando el número 223.798 de entrada, en vez de 223.795 que debe ostentar, esta Dirección General ha acordado rectificar dicho error por medio del presente anuncio, quedando, por tanto, sin ningún valor ni efecto el citado resguardo número 223.795 de entrada y 80.342 de registro expedido á nombre del mencionado señor.

Madrid, 21 de Mayo de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

P—2268

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que las asignaciones del material se abonarán, sin previo aviso, el día 8.º del mismo mes.

Madrid, 24 de Mayo de 1915.—Eduardo Ródenas.